

ENTIDAD LOCAL: AYUNTAMIENTO DE BENIFAIRO DE LES VALLS	
PROVINCIA: VALENCIA	COMUNIDAD AUTÓNOMA: VALENCIA

## **PRESUPUESTO GENERAL**

### **EJERCICIO ECONÓMICO DE 2024**

## **BASES DE EJECUCIÓN**



**BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO PARA 2024****TÍTULO PRELIMINAR**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 165 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) y 9.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley en materia de presupuestos (en adelante, RD 500/1990), se establecen las siguientes BASES DE EJECUCIÓN del Presupuesto del Ayuntamiento de Benifairó de les Valls para el ejercicio de 2024.

**BASE 1. ÁMBITO Y VIGENCIA**

Las presentes Bases se aplicarán a la ejecución y gestión del Presupuesto General de este Ayuntamiento, durante toda la vigencia del mismo, incluidos los períodos de prórroga que, en su caso, se puedan producir.

**BASE 2. CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.**

La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de esta entidad se realizarán en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

A tal efecto, se realizará un adecuado seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y se ajustará el gasto público para garantizar que al cierre del ejercicio no se incumplan los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

**BASE 3. PRÓRROGA DEL PRESUPUESTO.**

1. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales.

El alcance de la prórroga del presupuesto será el siguiente:

- a. Los créditos del presupuesto de gastos que se prorrogan son como máximo los iniciales y, por tanto no son prorrogables las modificaciones de crédito aprobadas en el ejercicio anterior.
- b. No serán objeto de prórroga los créditos destinados a servicios o programas que debían concluir en el ejercicio anterior o que estuvieran financiados con una operación de crédito u otros ingresos específicos o afectados que, exclusivamente, fueran a percibirse en dicho ejercicio. Por ello, los créditos iniciales deberán ser objeto de un ajuste a la baja por el importe de dichos créditos.
- c. Dentro del margen entre los ajustes realizados a la baja hasta el límite global de los créditos iniciales del presupuesto, es posible ajustar al alza los créditos del presupuesto prorrogado, cuando existan compromisos firmes de gastos a realizar en el ejercicio corriente que correspondan a las cargas financieras anuales generadas por operaciones de crédito autorizadas en los ejercicios anteriores, cuando sean mayores a las previstas en el presupuesto.
- d. En tanto no se apruebe el Presupuesto definitivo, el prorrogado podrá ser objeto de cualquiera de las modificaciones previstas por la Ley, incluida la incorporación de remanentes de crédito del ejercicio anterior. En este caso no se aplicará el límite de los créditos iniciales referido anteriormente, sino que éstos podrán verse incrementados en el importe de las modificaciones que se aprueben.



2. Si bien la prórroga del presupuesto se produce de forma automática, en el caso de que se deban realizar ajustes en los créditos iniciales en los términos indicados anteriormente, éstos deberán ser objeto de imputación a las correspondientes aplicaciones presupuestarias del Presupuesto prorrogado, para lo cual se deberá dictar por la Alcaldía una resolución motivada, previo informe del Interventor.

En dicha resolución se podrán acumular los acuerdos que procedan sobre la incorporación de remanentes de créditos del ejercicio anterior, siempre que cumplan los requisitos reglamentarios.

3. Cuando se apruebe definitivamente el Presupuesto del ejercicio, entrará en vigor con efectos de 1 de enero y los créditos en él incluidos tendrán la consideración de créditos iniciales y las modificaciones y ajustes al alza que se hubieran efectuado sobre el Presupuesto prorrogado durante el ejercicio vigente se entenderán hechas sobre el Presupuesto definitivo.

No obstante, el Pleno puede disponer en el propio acuerdo de aprobación del presupuesto, que determinadas modificaciones o ajustes se consideren incluidas en los créditos iniciales. En este caso se deberán anular las modificaciones o ajuste que se integren en el presupuesto. Así mismo, aprobado el Presupuesto definitivo, deberán efectuarse los ajustes necesarios para dar cobertura, en su caso, a las operaciones efectuadas durante la vigencia del Presupuesto prorrogado.

## TÍTULO PRIMERO: DEL PRESUPUESTO Y SUS MODIFICACIONES

### CAPÍTULO PRIMERO: NORMAS GENERALES

#### BASE 4. DEL PRESUPUESTO GENERAL

El Presupuesto General para el ejercicio de 2024 está integrado por el Presupuesto de la propia Entidad cuyos estados de gastos y de ingresos se desglosan a modo de expresión cifrada y sistemática en el mismo.

Son recursos ordinarios sus Capítulos 1 a 5 de Ingresos: 1.374.370,00 euros y de capital 213.717,84 euros.

#### BASE 5. DEFINICIÓN DE LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

La aplicación presupuestaria, cuya expresión cifrada constituye el crédito presupuestario, se define por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica con un nivel mínimo de desagregación de Grupo de Programas (3) y Concepto (3), respectivamente.

#### BASE 6. NIVELES DE VINCULACIÓN JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS

1. Con el objeto de facilitar la gestión del Presupuesto y la consecución de los objetivos marcados para el presente ejercicio, los créditos para gastos tendrán carácter limitativo dentro de los niveles de vinculación jurídica siguientes:

- Respecto de la clasificación por programas: Área de gasto (1).
- Respecto de la clasificación económica: Capítulo (1).

La misma vinculación jurídica será aplicable a las aplicaciones presupuestarias que se creen durante el ejercicio como consecuencia de la aprobación de modificaciones de créditos, salvo que de forma expresa en el acuerdo de su aprobación se disponga otra cosa.

2. Se exceptúa de lo dispuesto en el apartado anterior y, por tanto, carecen de vinculación jurídica o se vinculan sobre sí mismos los créditos de las siguientes aplicaciones:

- La aplicación 338.01.226.09. Fiestas. Cultura. Actividades culturales y deportivas.
- La aplicación 338.02.226.09 Fiestas. Fiestas patronales. Actividades culturales y deportivas.
- La aplicación 338.03.226.09 Fiestas. Otros festejos. Actividades culturales y deportivas.



- Subvenciones a otorgar por el Ayuntamiento, definidas en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Los incluidos en el Capítulo 6.
- Las aplicaciones que correspondan a gastos financiados con recursos expresamente afectados, respecto de la clasificación por programas: Subprogramas (5), respecto de la clasificación económica: Capítulo (1).

3. En los casos en que, existiendo dotación presupuestaria para uno o varios conceptos dentro del nivel de vinculación establecido, se pretenda imputar gastos a otros conceptos o subconceptos del mismo nivel de vinculación, cuyas cuentas no figuren abiertas en la contabilidad de gastos por no contar con dotación presupuestaria, no será precisa previa operación de transferencia de crédito, pero en el primer documento contable que se tramite con cargo a tales conceptos (A, AD o ADO), habrá de hacerse constar tal circunstancia mediante diligencia en lugar visible que indique "primera operación imputada al concepto".

4. Con el fin de evitar que, por su integración en bolsas de vinculación jurídica, se puedan consumir créditos disponibles destinados a atender gastos ciertos que tradicionalmente se producen en fechas determinadas o de tracto sucesivo, una vez aprobado definitivamente el Presupuesto, se podrá efectuar la retención de los créditos necesarios para hacer frente a dichas obligaciones.

## CAPÍTULO SEGUNDO: MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

### BASE 7. NORMAS COMUNES A TODAS LAS MODIFICACIONES DE CRÉDITO

Los expedientes de modificación de créditos se incoarán por orden de la Alcaldía y contendrán, en todo caso, la documentación general que a continuación se relaciona, sin perjuicio de la específica que se requiera para el tipo de modificación correspondiente:

- a) Propuesta-Memoria de la Alcaldía de la necesidad de la medida.
- b) Informe de la Intervención.

Respecto a la necesidad de evaluación en este informe del cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera ante cualquier modificación presupuestaria que pueda afectar a estos principios, la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales, en contestación a una consulta formulada por COSITAL, señala que *«sería admisible la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias, de cara a su aprobación por el órgano competente, de forma tal que la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP2105/2012, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica 2/2012 citada.»*

- c) Resolución o acuerdo del órgano competente según las presentes Bases.

### BASE 8. AMPLIACIONES DE CRÉDITO

La aprobación de este expediente corresponde a la Alcaldía.

### BASE 9. TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO

1. Se consideran transferencias de crédito las modificaciones del presupuesto de gastos que, sin alterar la cuantía total del mismo, suponen cambios de crédito entre aplicaciones presupuestarias correspondientes a distintos niveles de vinculación jurídica.

2. La aprobación de los expedientes de transferencia de crédito corresponde al Ayuntamiento Pleno cuando afecten a aplicaciones de distintas áreas de gasto.



Por el contrario, compete a la Alcaldía cuando las transferencias se producen entre aplicaciones pertenecientes a las mismas áreas de gasto, o entre aplicaciones del Capítulo 1 con independencia de su clasificación funcional.

**BASE 10. GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS**

1. Podrán generar crédito en el estado de gastos del Presupuesto los siguientes ingresos de naturaleza no tributaria:

a) Aportaciones, o compromisos firmes de aportación, de personas físicas o jurídicas para financiar, junto con el Ayuntamiento, gastos de competencia local.

Será preciso que se haya producido el ingreso o, en su defecto, que obre en el expediente acuerdo formal de conceder la aportación.

b) Enajenación de bienes municipales, siendo preciso que se haya procedido al reconocimiento del derecho.

c) Ingresos derivados de la prestación de servicios, que podrán ser:

- Precios públicos o prestaciones patrimoniales cobrados en cuantía superior a la presupuestada por haber dado al correspondiente servicio, por causas excepcionales, mayor extensión de la habitual.
- Ingresos derivados del resarcimiento de los gastos originados por la prestación de servicios por cuenta de terceros, especialmente por la ejecución subsidiaria de actos administrativos a costa del obligado, en los términos regulados en el artículo 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo. La exigencia de dicho resarcimiento podrá ser cautelar y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva. En este caso, podrá generar crédito en el momento en que se produzca el ingreso.

d) Los reembolsos de préstamos concedidos tanto al personal funcionario como al laboral.

e) Los reintegros de pagos indebidos realizados con cargo al Presupuesto corriente, una vez se haya hecho efectivo el ingreso.

2. En los supuestos regulados en las letras c) y d) del punto anterior, podrá generarse crédito con el mero reconocimiento del derecho, si bien no será disponible hasta tanto se produzca la efectiva recaudación del mismo.

3. La aprobación de este expediente corresponde en todo caso a la Alcaldía.

**BASE 11. INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO**

1. Tienen la consideración de remanentes de crédito, los saldos de los créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas.

2. Los créditos que pueden ser incorporados al Presupuesto del ejercicio siguiente serán:

a) Los créditos extraordinarios, los suplementos de créditos y las transferencias de créditos, que hayan sido aprobados en el último trimestre del ejercicio.

b) Los créditos que cubran compromisos o disposiciones de gastos (AD) aprobados por los órganos competentes del Ayuntamiento que, a 31 de diciembre, no constituyan obligaciones reconocidas y liquidadas.

c) Los créditos para operaciones de capital comprendidas en los Capítulos 6 a 9 del estado de gastos.

d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados.

3. Ello no obstante, los remanentes de crédito que amparen proyectos de gasto financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente sin limitación en cuanto al número de ejercicios.



4. Con carácter general, la aprobación de la liquidación precederá a la incorporación de remanentes. Igualmente podrá aprobarse antes de la liquidación por razones de urgencia cuando se trate de créditos para gastos de financiación afectada, siempre que puedan financiarse con los recursos a que se refiere el artículo 48. 3 a) del RD. 500/1990.

5. La aprobación de los expedientes regulados en esta Base corresponderá a la Alcaldía.

## BASE 12. MODIFICACIONES DEL ESTADO DE INGRESOS

1. Con el objeto de observar el principio de equilibrio presupuestario, las previsiones iniciales del estado de ingresos del Presupuesto tendrán que ser modificadas al alza con ocasión de la aprobación de las modificaciones de créditos siguientes:

a) Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Se modificarán los correspondientes conceptos de ingresos cuando se financien con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los previstos en los mismos.

De igual modo se actuará cuando la financiación proceda de una operación de crédito o de la utilización del Remanente Líquido de Tesorería. En este último supuesto, la cuantía aplicada se imputará al concepto 870, y no dará lugar al reconocimiento de derecho alguno.

b) Ampliaciones y generaciones de crédito.

Los recursos afectados que determinen la tramitación de estos expedientes, tanto si están comprometidos o reconocidos, como si han sido ya efectivamente recaudados, según la modalidad, producirán ampliación en la consignación del concepto correspondiente por la cuantía que proceda.

c) Incorporación de remanentes de crédito.

El aumento en la consignación presupuestaria de ingresos se producirá en función de la financiación de los mismos, de forma similar a lo previsto en los apartados anteriores.

2. Por el contrario, podrán modificarse a la baja las previsiones de ingresos cuando se efectúen bajas por anulación de los créditos presupuestarios, siempre que éstas vengan originadas por un previsible descenso en el rendimiento de aquellos.

## TITULO SEGUNDO. GESTIÓN ECONÓMICA

### CAPITULO PRIMERO. GESTIÓN DEL GASTO

#### BASE 13. FASES DEL PROCESO DE GASTO

La gestión de los presupuestos de gastos del Ayuntamiento se realizará en las siguientes fases:

a) Autorización del gasto.

b) Disposición o compromiso del gasto.

c) Reconocimiento y liquidación de la obligación.

d) Ordenación del pago.

#### BASE 14. DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

Según lo acordado en sesión del Pleno del Ayuntamiento de Benifairó de les Valls de fecha 17 de septiembre de 2018 (BOP de Valencia nº 195, de fecha 08/10/2019), ratificado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Benifairó de les Valls de fecha 1 de agosto de 2019, se delegan en la Alcaldía las siguientes competencias y funciones atribuidas al órgano de contratación por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP): actuaciones preparatorias, expediente del artículo 116 y cuantos actos -de trámite o no- corresponda ultimar o resolver en cualquiera de las fases que integran el proceso de contratación, así como la firma de los contratos.



No se delega la competencia, que continuará siendo del Pleno en los siguientes supuestos:

- La aprobación de los expedientes de contratación (artículo 117 LCSP).
- La adjudicación de los contratos administrativos.
- La aprobación de Pliegos de cláusulas administrativas generales (artículo 121 LCSP).

## BASE 15. RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN (O)

1. Corresponderá a la Alcaldía el reconocimiento y la liquidación de obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos.

2. Corresponderá al Pleno el reconocimiento extrajudicial de créditos, en los términos previstos en la normativa vigente y en las presentes Bases de Ejecución del Presupuesto.

3. Documentos suficientes para el reconocimiento de la obligación. Atendiendo a la naturaleza del gasto los documentos suficientes para el reconocimiento de obligaciones serán los siguientes:

a. En los gastos de personal se observarán las siguientes reglas:

1.1. Las retribuciones de todo el personal se justificarán mediante las nóminas mensuales. Serán firmadas por la Alcaldía como constatación de que el personal relacionado ha prestado efectivamente servicios en el período que corresponda.

1.2. Las cuotas de Seguridad Social quedan justificadas mediante las liquidaciones correspondientes.

b. En los gastos del Capítulo 2, con carácter general se exigirá la presentación de factura, con los requisitos y formalidades exigidos por la normativa vigente.

A ella se añadirá la documentación preceptiva de conformidad con la vigente normativa de contratación.

c. En los gastos de inversión que se refieran a contratos de valor estimado igual o superior a 15.000 euros se justificará la obligación con factura acompañada de las certificaciones de obra expedidas por los servicios técnicos correspondientes aprobadas por la Alcaldía, previo informe de la Intervención.

d. Los gastos de intereses y amortización de préstamos concertados y vigentes que originen un cargo directo en cuenta bancaria se justificarán de conformidad con el cuadro de amortización del préstamo.

4. Las facturas y demás documentos acreditativos de la realización de la prestación se presentarán por el proveedor o contratista en el Registro Electrónico General Administrativo del Ayuntamiento a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACE).

Recibida la factura se comprobará su conformidad desde un punto de vista formal por los servicios administrativos. En caso de incumplimiento de algún requisito formal, se devolverá el documento al acreedor para su subsanación, sin que se inicie el plazo de pago hasta la recepción del documento correcto.

Si la factura o documento justificativo recibido en el Registro Electrónico General es correcto, se inscribirá en el registro de factura integrado en la aplicación informática contable municipal.

Una vez registrado el documento, el área de contabilidad bajo supervisión de la Secretaría-Intervención lo remitirá o pondrá a disposición de la Alcaldía para que confirme la realización de la prestación o el derecho del acreedor y proceda, en su caso al reconocimiento de obligación (O).

A tal efecto las facturas (o documento que las sustituya) deberán ser revisadas aritméticamente por la Alcaldía que los firmará como prueba de conformidad con su importe y con la realización de la prestación o el derecho del acreedor.



En el caso de contratos menores y resto de actos no sometidos a fiscalización previa, la firma de la factura o documento que le sustituya por la Alcaldía supone asimismo el reconocimiento de la obligación (O), siempre que concurren los supuestos previstos en la Base siguiente.

Dicha confirmación deberá realizar en el plazo más breve posible con el fin de evitar demoras innecesarias en el pago.

En caso de que no se confirme la realización de la prestación o el derecho se requerirá al proveedor su subsanación, con suspensión del plazo del pago.

5. Con la finalidad de que las operaciones se reflejen en el año en que se devengaron y con el tope máximo del 31 de enero, se podrán imputar operaciones de gastos al Presupuesto del ejercicio anterior, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que la factura conste en el Registro antes de la fecha señalada anteriormente.
- Que se correspondan con gastos efectivamente devengados en el ejercicio anterior.
- Que la fecha de factura sea igual o anterior al 31 de diciembre del ejercicio anterior.

En todo caso dichas relaciones aprobadas en el mes de enero correspondiente a gastos efectuados en el ejercicio anterior, serán objeto de contabilización con fecha tope de 31 de diciembre del ejercicio anterior a los efectos de su adecuada imputación presupuestaria al ejercicio correspondiente.

En el supuesto de facturas correspondientes a operaciones devengadas en el ejercicio anterior, y cuya fecha sea posterior al 31 de diciembre, se contabilizarán en el ejercicio anterior como operaciones pendientes de aplicar a presupuesto.

#### **BASE 16. TRAMITACIÓN ESPECÍFICA DE LOS CONTRATOS MENORES.**

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios.
2. Los contratos menores se adjudicarán por la Alcaldía directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación contractual, de conformidad con el artículo 131.3 LCSP.
3. La adjudicación responderá en todo momento a los principios de obtención de la mejor oferta económica posible, transparencia, no discriminación, concurrencia e igualdad de trato.

Será determinante para la adjudicación de este tipo de contratos la obtención de la mejor oferta económica posible. Con carácter excepcional, de no recaer la adjudicación del contrato menor en la mejor oferta económica, deberá justificarse en el expediente, de forma razonable y fundada, las razones que motivan tal circunstancia.

4. En los contratos menores se exigirá la tramitación de un expediente en el que constará:
  - a. Informe del órgano de contratación.

En el que se justificará de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales que determinan la existencia de un contrato menor.

En consecuencia, el expediente deberá abarcar la totalidad del objeto del contrato, sin que puedan contratarse de manera separada, mediante expedientes independientes, las prestaciones que por razón de su naturaleza deberían integrarse en un único objeto o que, consideradas conjuntamente, formarían/en una unidad funcional. A tal fin, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato menor, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deberán ser determinadas con precisión



en el expediente, debiendo el objeto del contrato ser determinado y abarcar la totalidad de las necesidades previsibles.

- b. Declaración responsable por el propuesto como adjudicatario que conste que el propuesto como adjudicatario está debidamente capacitado y habilitado para ejecutar la prestación objeto del contrato y no incurso en prohibición para contratar.
- c. Resolución de Alcaldía de aprobación del gasto.
- d. La incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.
- e. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Quedan fuera de estas exigencias los gastos que se tramiten por el sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

4. En caso de contratos de valor estimado inferior a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 8.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, el informe del órgano de contratación, declaración responsable y la Resolución de Alcaldía de aprobación del gasto se sustituirá por la firma por la Alcaldía del informe del órgano de contratación/aprobación del gasto según modelo que consta como ANEXO.

#### **BASE 17. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA ORDENACIÓN DEL PAGO (P)**

1. La ordenación de pagos de aquellas obligaciones previamente reconocidas corresponderá a la Alcaldía.
2. El acto administrativo de la ordenación se materializará en relaciones de órdenes de pago de conformidad, en su caso, con el plan de disposición de fondos. En todo caso tendrán prioridad los gastos de personal y las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Asimismo, la ordenación del pago puede efectuarse individualmente respecto de obligaciones específicas y concretas.

#### **BASE 18. ACUMULACIÓN DE FASES**

Un mismo acto administrativo podrá abarcar más de una de las fases de ejecución del presupuesto de gastos.

#### **BASE 19. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS**

1. El reconocimiento de obligaciones del Presupuesto de un ejercicio cuando fueron generados en ejercicios anteriores, bien por tratarse de gastos efectuados sin consignación presupuestaria, bien por no encontrarse en los supuestos que se especifican en el punto 2 de esta base, serán competencia del Pleno de la Corporación.

2. No se registrarán por el trámite anterior y se imputarán al presupuesto del ejercicio en el que se reconozcan (sin perjuicio de que pueda plantearse su reflejo en la cuenta "413 Operaciones pendientes de aplicar al Presupuesto" del ejercicio de origen a los efectos del resultado contable, si la importancia relativa por su importe lo aconsejara):

- a. Los atrasos a favor el personal.
- b. Las obligaciones derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, aun con factura o certificación de obra del ejercicio anterior presentada después del 31 de diciembre, o presentada antes sin plazo para su aprobación antes del cierre.



En el caso de los gastos con financiación afectada la incorporación será con carácter previo y financiada con el propio remanente afectado.

- c. Las obligaciones originadas por los gastos de servicios o suministros derivados de contratos de tracto sucesivo o gastos de carácter repetitivo, como por ejemplo, suministro de energía eléctrica, telefonía, agua potable, servicios de limpieza o similares, u otros de naturaleza análoga, correspondientes cómo máximo a los últimos dos meses del año anterior, siempre que se hayan imputado ya al mismo doce mensualidades en los de carácter mensual. Si no se dan estos requisitos serán tratados por el procedimiento del punto 1.

## BASE 20. PAGOS A JUSTIFICAR

1. La alcaldía podrá autorizar, mediante resolución motivada, la expedición de órdenes de pago "a justificar", por un importe máximo de 1.000 euros para gastos concretos y determinados que se transferirán a la cuenta corriente que indique al efecto el beneficiario de los fondos.

2. La expedición de órdenes de pago a justificar exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Las entregas expedidas con el carácter de «a justificar», deberán extenderse a favor de la Alcaldía o Concejal designado a este efecto, quedando, por lo tanto, la gestión y posterior rendición de cuentas justificativas a cargo del receptor de los fondos.
- Se efectuará para gastos específicos y determinados presentándose al efecto orden de suministro o presupuesto previo autorizado por la Alcaldía.
- Se indicará la aplicación de gastos destinataria de las obligaciones a contraer.
- Se justificará en un plazo máximo de 15 días.
- Se contabilizará de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

3. En caso de ser disconformes las cuentas justificativas con los documentos presentados, la Intervención municipal emitirá un informe en que pondrá de manifiesto los defectos o anomalías observadas o su disconformidad con la cuenta. Lo comunicará a la Alcaldía para que se adopten las medidas oportunas para salvaguardar los derechos de la Hacienda municipal, proponiendo, en su caso, el reintegro de las cantidades correspondientes.

## BASE 21. PROYECTOS DE GASTO

1. Tienen la consideración de proyectos de gasto el conjunto de créditos destinados a la consecución de una finalidad determinada.

2. Los proyectos de gasto vienen identificados por un código único e invariable a lo largo de toda su ejecución definido mediante un grupo de dígitos que ponen de manifiesto las siguientes cuestiones:

- Año de inicio del proyecto, que permitirá, cualquiera que sea el ejercicio presupuestario en curso, conocer si se han ejecutado anualidades previas.
- Tipo del proyecto, que distingue si el proyecto es de inversión o debe incluirse en el epígrafe de otros proyectos, y, en cada caso, si existe o no financiación afectada.
- Identificación del proyecto dentro de los iniciados en el mismo ejercicio y que pertenezcan al mismo tipo, tal y como se prevé en el módulo de proyectos de gasto de la aplicación informática SICALWIN.

## BASE 22. GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA

1. Tienen la consideración de gastos con financiación afectada aquellas unidades de gasto susceptibles de individualización dentro del presupuesto de gastos que se deben financiar con aportaciones o ingresos concretos que tengan con el gasto una relación directa y objetiva.

2. Los gastos con financiación afectada estarán identificados por un código único e invariable que lo individualice plenamente.



**BASE 23. EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN CONDICIONADOS A UNA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO.**

Podrán tramitarse expedientes de contratación condicionados a la aprobación de modificaciones presupuestarias, únicamente hasta la fase de Autorización del gasto (fase A), siempre que esté suficientemente motivada la necesidad de dicha tramitación anticipada.

A tal efecto, la propuesta de acuerdo de Autorización del gasto deberá señalar que queda condicionada a la existencia del crédito suficiente y adecuado, y deberá acompañarse del acuerdo de iniciación del expediente de modificación de crédito correspondiente.

**BASE 24. TRAMITACIÓN ANTICIPADA DE EXPEDIENTES DE GASTOS.**

1. La Disposición Adicional Tercera LCSP, apartado 2, prevé que se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.

Para la tramitación anticipada del expediente de contratación se requerirá que el pliego de cláusulas administrativas haga constar que la adjudicación del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones del contrato en el ejercicio correspondiente.

Así mismo, el certificado de existencia de crédito será sustituido por un compromiso formal del alcalde o del concejal responsable del servicio o actividad afectado, de consignar en el presupuesto del ejercicio en el que se va a realizar el gasto crédito suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate en los presupuestos. Al entrar en vigor el presupuesto del ejercicio en que ha de iniciarse la ejecución del contrato o producida la prórroga del precedente deberá incorporarse al expediente el documento que acredite la autorización del gasto respecto de las dotaciones presupuestarias del nuevo ejercicio.

2. En la tramitación anticipada de expedientes de subvenciones y otros gastos no contractuales será de aplicación lo señalado el apartado anterior, en cuanto que quedarán supeditadas sus ejecuciones a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio.

En todo caso se deberá cumplir la normativa específica reguladora de cada tipo de gasto en cuanto a su tramitación y ejecución y al número de anualidades que puedan abarcar.

**BASE 25. PRODUCTIVIDAD Y GRATIFICACIONES**

1. El complemento de productividad retribuye al personal que presta servicio el especial rendimiento de la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa en el desempeño del trabajo.

En el ejercicio 2024 se determina en 14.000 euros la cantidad máxima global destinada por el Pleno a retribuir el complemento de productividad del personal del Ayuntamiento, según el estado de gastos del presupuesto.

Los criterios de distribución y cuantificación de la anterior cantidad global son los aprobados por el Pleno de la Corporación, previa negociación sindical, con fecha 29/07/2019.

En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán derechos individuales respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

2. Gratificaciones.

Los trabajos de administración fuera de la jornada legal serán autorizados por la alcaldía y justificados en necesidades del servicio.

Deberá compensarse preferentemente con tiempo libre y excepcionalmente serán retribuidos, por el importe que correspondería a cada hora ordinaria.



Las cuantías concretas que se asignen a los trabajadores, se realizará por decreto del Presidente de la Entidad.

## BASE 26. INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 13.5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, todos los miembros de la Corporación tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados en el ejercicio de su cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general de las Administraciones Públicas.

2. Para tener derecho a recibir indemnizaciones, será necesaria la autorización expresa de la Alcaldía-Presidencia para la realización del servicio correspondiente y serán justificados documentalmente mediante la oportuna factura, cuando ello resulte obligatorio.

## BASE 27. DIETAS Y GASTOS DE VIAJE A MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

Las dietas asignadas al personal de la Corporación se regirán por lo preceptuado en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, con las actualizaciones que periódicamente se efectúen por normas posteriores, de aplicación al personal de las Corporaciones Locales, conforme al artículo 2.1 e), del citado Real Decreto, liquidándose en las cuantías correspondientes, según la normativa estatal vigente en cada momento.

## BASE 28. ASIGNACIONES A MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 75 bis de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, se establecen las siguientes retribuciones a sus miembros:

1. Cargos corporativos con dedicación exclusiva (máximo):

CARGO	DEDICACIÓN	RETRIBUCIÓN BRUTA ANUAL
ALCALDÍA	100 %	39.513,74 €
SEGUNDA TENENCIA DE ALCALDÍA	100%	26.479,74 €

2. Asignación por asistencia a sesiones de órganos colegiados:

ÓRGANO COLEGIADO	ASISTENCIA
Comisión de Cuentas	60 Euros
Comisión Ejecutiva	60 Euros
Pleno	60 Euros

## CAPITULO SEGUNDO. DE LAS SUBVENCIONES

### BASE 29. NORMAS GENERALES SOBRE SUBVENCIONES

Son subvenciones con cargo al Presupuesto de la Entidad Local las entregas dinerarias efectuadas a favor de personas o entidades, públicas o privadas, todas ellas afectadas a una finalidad específica y sin contrapartida directa por parte de los beneficiarios.



## BASE 30. BENEFICIARIOS

Según el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las cuales concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

## BASE 31. TIPOS DE SUBVENCIONES SEGÚN EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones, según se dispone en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- a. Las previstas nominativamente en el presupuesto del Ayuntamiento de Benifairó de les Valls. Son aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.
- b. Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c. Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

La concesión directa de subvenciones en que se acreditan razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificultan su convocatoria pública comportará una aprobación previa de unas normas especiales reguladoras que se podrán incluir en la Ordenanza general o específicas de subvenciones o en las bases de ejecución del presupuesto.

En el expediente de aprobación de estas normas especiales reguladoras del supuesto 22.2 c) de la Ley General de Subvenciones se incluirá una memoria del órgano gestor de las subvenciones, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

La característica fundamental del procedimiento de concesión directa, aplicable únicamente en los supuestos previstos en la Ley y enumerados anteriormente, es la no exigencia del cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia, si bien se tiene que tener en cuenta la obligación de publicar la concesión de todas las subvenciones en la Base de datos Nacional de Subvenciones, recogida en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Según el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones la resolución de concesión y, si procede, los convenios a través de los cuales se canalizan estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos.

## BASE 32. SUBVENCIONES PREVISTAS NOMINATIVAMENTE EN LOS PRESUPUESTOS.

1. Son aquellas que aparecen con tal carácter en el Presupuesto del Ayuntamiento de Benifairó de les Valls.

2. Régimen. Las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto municipal se regirán por las presentes Bases de Ejecución del Presupuesto, por las disposiciones de la Ley 38/2003, General



de Subvenciones, de 17 de noviembre, que les son aplicables en cuanto a requisitos de los beneficiarios, obligaciones de los mismos, pagos, gastos subvencionables, justificación de la subvención, incumplimiento y formas de reintegro, control financiero, sanciones, etc., y por el convenio a través del cual se canalicen, o en su defecto, el acuerdo de concesión, que establecerá las condiciones y los compromisos específicos.

3. La inclusión de la aplicación presupuestaria en el presupuesto municipal no crea derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no haya sido adoptada la resolución de concesión, previo el procedimiento establecido, por el órgano competente. A su vez, el hecho de que en un ejercicio presupuestario se encuentre consignada una subvención no genera expectativas de derecho en futuras anualidades.

4. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al cual se imputa la subvención, o a instancia del interesado de acuerdo con el modelo de impreso establecido al efecto.

Los impresos para la solicitud de las subvenciones nominativas estarán disponibles en la página web municipal ([www.benifairovalls.com](http://www.benifairovalls.com)) o sede electrónica municipal (<https://benifairodelesvalls.sedelectronica.es/>).

A la solicitud de subvención nominativa suscrita por el interesado, debidamente cumplimentada, se acompañará:

a) Memoria del proyecto o actividad o Cuenta justificativa, según modelo normalizado disponible en la sede electrónica municipal (<https://benifairodelesvalls.sedelectronica.es/>).

b) Declaración de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Benifairó de les Valls y otras Administraciones Públicas, y frente a la Seguridad Social, sin perjuicio de la autorización al órgano gestor que conlleva la presentación de la solicitud de subvención para recabar dichos datos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.3 LGS.

c) Declaración de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 13. 2 y 3 de la LGS.

d) Otra información que se requiera y la verificación de las obligaciones de transparencia que les corresponda.

5. El acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a efectos del que se dispone en la Ley General de Subvenciones.

El órgano competente para la concesión de las subvenciones nominativas es el órgano competente para la aprobación del gasto sin perjuicio de las delegaciones a favor de otros órganos municipales que se establezcan.

La resolución o, si procede, el convenio tendrá que incluir los siguientes extremos:

- a. Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b. Crédito presupuestario al cual se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fueran varios.
- c. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d. Plazos y métodos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos por anticipado, así como el régimen de garantías que, en su caso, tendrán que aportar los beneficiarios.
- e. Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la cual se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos



## **BASE 33. SUBVENCIONES DE CONCURRENCIA COMPETITIVA. BASES REGULADORAS**

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva.

2. Régimen. Las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se regirán por las presentes Bases de Ejecución del Presupuesto y por las disposiciones de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, que les son aplicables en cuanto a requisitos de los beneficiarios, obligaciones de los mismos, pagos, gastos subvencionables, justificación de la subvención, incumplimiento y formas de reintegro, control financiero, sanciones, etc. y por el acuerdo de concesión que establecerá las condiciones y los compromisos específicos.

4. Procedimiento. Se dará publicidad a la apertura del período de presentación de solicitudes de subvenciones a través de la publicación de la Convocatoria en la Base de Datos Nacional de subvenciones y en su caso, de lo que se establezcan en las Bases aprobadas.

Documentación: Los impresos para subvenciones en concurrencia competitiva y demás ayudas estarán disponibles en la página web municipal ([www.benifairovalls.com](http://www.benifairovalls.com)) o sede electrónica municipal.

5. Órgano competente para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva: Corresponde al órgano al que corresponda la aprobación del gasto u órgano en quién delegue.

Será nulo el acto de concesión, si se ha dictado sin la correspondiente cobertura presupuestaria.

6. Becas y premios. La concesión de becas y premios requerirá la aprobación de unas bases específicas para la concesión de los mismos, de acuerdo con los principios de publicidad e igualdad, e incluirán un baremo de puntuación.

## **BASE 34.SUBVENCIONES DE EXCEPCIONAL INTERÉS PÚBLICO.**

1. La concesión de subvenciones se efectuará con acuerdo singular o convenio. En el expediente que se tramite deberá tenerse en cuenta el interés público, social o humanitario de la finalidad o actividad subvencionada, así como la imposibilidad de promover concurrencia, atendiendo la especificidad de las características que debe cumplir el beneficiario de la subvención

2. Órgano Competente: corresponderá al órgano competente para aprobar el gasto o en quien delegue.

## **BASE 35.SUBVENCIONES PLURIANUALES DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.**

1. A través de las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones, se podrá establecer subvenciones cuyo gasto sea imputable a varios ejercicios presupuestarios con el objetivo de adecuar la gestión de las subvenciones a los calendarios de ejecución de determinados programas subvencionables que guardan una relación intrínseca con el periodo de ejecución de la actividad distinta de la anual (como es, por ejemplo, el supuesto de adecuación al calendario escolar, deportivo, navideño). En dichas bases se establecerá el importe y aplicación presupuestaria aplicable del programa, entendiéndose modificados el importe y anualidades conforme a la previsión establecida en el apartado 5 del art 174 TRLHL.

2. La fase de autorización y disposición de los gastos plurianuales de programas de subvenciones corrientes podrán delegarse según se establezca en la ordenanza reguladora de las bases que regulen la subvención.

## **BASE 36. JUSTIFICACION DE SUBVENCIONES.**

1. La justificación de las subvenciones tendrá la estructura y alcance que se determine en las correspondientes bases reguladoras. (art 71 RLGS) o acuerdo de concesión.

2. Se admiten las siguientes Modalidades de Justificación de la subvención en los supuestos establecidos en el RGS.



a) Cuenta Justificativa. Debe incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

b) Acreditación por módulos.

c) Presentación de estados contables.

La modalidad de justificación, salvo previsión distinta en las bases o acuerdo de concesión, es la de Cuenta Justificativa simplificada con aportación de justificantes de gasto (CJS) según el modelo normalizado establecido por el Ayuntamiento, que estará disponible en la web municipal, con excepción de las Entidades no lucrativas sujetas a la Ley 19/2013 de Transparencia, para las que la modalidad de justificación preferentemente será la de Cuenta Justificativa con aportación de informe de auditor.

3. Plazo de justificación. Será el establecido en el acto de otorgamiento o en las bases de la subvención, y en su defecto en el de 15 de diciembre del año natural.

### **BASE 37. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEL GASTO Y PAGO**

Según el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de esta, tendrá que efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

La resolución de concesión de la subvención comportará el compromiso del gasto correspondiente.

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el cual se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la ley.

Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos por anticipado. Estos abonos por anticipado podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Esta posibilidad y el régimen de garantías tendrán que preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, encontrarse declarado en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

La realización de pagos por anticipado o pagos anticipados, así como el régimen de garantías, tendrán que preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro



## BASE 38. PUBLICIDAD

A efectos de cumplir las obligaciones de publicidad y transparencia en los términos previstos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Base de datos Nacional de Subvenciones operará como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas.

La información estará disponible en las direcciones [www.subvenciones.gob.es](http://www.subvenciones.gob.es) y [www.infosubvenciones.es](http://www.infosubvenciones.es).

Cuando tengan que publicarse datos personales de los beneficiarios personas físicas, tendrán que cumplirse en todo caso, los principios y la normativa de protección de datos, incluyendo la forma en que tendrán que publicarse estos datos personales identificadores del beneficiario. Los datos personales publicados serán exclusivamente los necesarios para el fin del tratamiento.

## CAPÍTULO TERCERO. GESTIÓN DE LOS INGRESOS

### BASE 39. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS

1. Procederá el reconocimiento de derechos tan pronto como se conozca que ha existido una liquidación a favor del Ayuntamiento, que puede proceder de la propia Corporación, de otra Administración, o de los particulares. Por ello se observarán las reglas de los puntos siguientes.
2. En las liquidaciones de contraído previo, de ingreso directo, se contabilizará el reconocimiento de derechos cuando se aprueben las liquidaciones.
3. En las liquidaciones de contraído previo, ingreso por recibo, la contabilización del reconocimiento del derecho tendrá lugar tras la aprobación del padrón.
4. En las autoliquidaciones, e ingresos sin contraído previo, cuando se presenten y se haya ingresado el importe de las mismas.
5. Con la finalidad de que las operaciones se reflejen en el año en que se devengaron y con el tope máximo del 31 de enero, se podrán imputar operaciones de ingresos al Presupuesto del ejercicio anterior, tales como bajas de recaudación, siempre que las mismas hayan sido comunicadas con anterioridad a 31 de diciembre.

### BASE 40. TRIBUTOS Y PRECIOS PÚBLICOS DE CARÁCTER PERIÓDICO

Por el servicio económico que corresponda se elaborarán los padrones de tributos y precios públicos de cobro periódico, a cuyo fin los servicios gestores comunicarán las incidencias conocidas que pudieran afectar a aquellos.

### BASE 41. CONTABILIZACIÓN DE LOS COBROS

1. La contabilización de los ingresos realizados en las cajas de efectivo o cuentas bancarias de recaudación, ya sean estas últimas operativas o restringidas, se realizará por aplicación diferida.
2. Se efectuará el recuento de los ingresos recibidos, cumplimentando las hojas de arqueo contable correspondientes a la caja y a las entidades financieras en las que se hayan producido los ingresos, aplicándose provisionalmente con abono a las cuentas de ingresos pendientes de aplicación.

### BASE 42. FIANZAS Y DEPÓSITOS RECIBIDOS

Las fianzas y depósitos que, a favor del Ayuntamiento, deban constituir los contratistas u otras personas, tendrán el carácter de operaciones no presupuestarias.

## CAPITULO CUARTO: DE LA TESORERÍA

### BASE 43. PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS

1. Se podrá elaborar un plan de tesorería que será aprobado por la Alcaldía-Presidencia.



2. La gestión de los recursos líquidos se llevará a cabo con el criterio de obtención de la máxima rentabilidad, asegurando en todo caso la inmediata liquidez para el cumplimiento de las obligaciones en sus vencimientos temporales.

3. Los recursos que puedan obtenerse en ejecución del presupuesto se destinarán a satisfacer el conjunto de obligaciones, salvo que se trate de ingresos específicos afectados a fines determinados.

#### **BASE 44. PAGOS**

1. Se mantendrá un saldo en metálico máximo de 300 euros en la Caja de la entidad.
2. Excepcionalmente, se autoriza el pago domiciliado en cuenta bancaria de las facturas o documentos equivalentes correspondientes a:
  - a. Tributos.
  - b. Suministros.
  - c. Gastos financieros y amortizaciones de préstamos concertados y vigentes.
  - d. Aportación a Mancomunidad de Les Valls, Federación Valenciana de Municipios y Provincias, Junta De Govern de les Aigües de la Font de Quart de les Valls y Federación Española de Municipios y Provincias.
  - e. Gastos sociales.
  - f. Seguros contratados por el Ayuntamiento.
  - g. Plataforma "es.publico. Gestiona"
  - h. Así como aquellos gastos que, en su caso, autorice expresamente la Alcaldía con carácter previo a su aprobación.

#### **BASE 45. DERECHOS PENDIENTES DE COBRO DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE RECAUDACIÓN**

1. A los efectos de la cuantificación del remanente de tesorería a que hace referencia el artículo 103 del Real Decreto 500/90, y conforme a lo dispuesto en el artículo 193 bis del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considerarán derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación

- a. Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación se minorarán, en un 25 por ciento.
- b. Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación se minorarán, en un 50 por ciento.
- c. Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, en un 75 por ciento.
- d. Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación se minorarán en un 100 por ciento."

2. En la determinación de los derechos de difícil o imposible recaudación no se tendrán en cuenta aquellos derechos que, conceptualmente, no son de difícil o imposible recaudación, y en los que la única incertidumbre es el momento en el que se va a producir la realización del derecho o la obtención de su producto.

En consecuencia, no tendrían que incluirse entre los derechos de difícil o imposible recaudación aquellos que corresponden a obligaciones reconocidas por otras Administraciones Públicas a favor de las entidades locales, ni tampoco aquellos otros sobre los que existe alguna garantía que se puede ejecutar en el caso de incumplimiento por el deudor de la entidad local de las obligaciones que haya contraído frente a ella.



**TITULO TERCERO: CONTROL Y FISCALIZACIÓN****BASE 46. CONTROL INTERNO**

Acordada en Pleno de 30/07/2018 la aplicación del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, el órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos establecidos en el artículo 219 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. En concreto:

1. En la fiscalización e intervención previa de gastos u obligaciones competencia de las entidades locales se comprobarán en todo caso los siguientes extremos:
  - 1.1. La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer. Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la hacienda local, cumpliendo los requisitos y reglas presupuestarias de temporalidad, especialidad y especificación reguladas en el Real Decreto Legislativo 2/2004.
  - 1.2. Si se trata de contraer compromisos de gastos con carácter plurianual, se comprobará que se cumple con lo previsto en el art 174 de la Ley de Haciendas Locales.
  - 1.3. Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación del compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación.
  - 1.4. Que el órgano que dicta el acto administrativo es el competente por razón de la materia.
  - 1.5. En los expedientes de compromiso de gasto, que responden a gastos aprobados y fiscalizados favorablemente en caso de ser necesaria la separación de fases.
  - 1.6. En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que responden a gastos aprobados y comprometidos y fiscalizados favorablemente en caso de ser necesaria la separación de fases. Asimismo, cuando sea preceptiva, que se ha realizado la comprobación material con carácter favorable.
  - 1.7. Que se aporta autorización del Pleno si es necesaria
  - 1.8. Que se aporta autorización del Presidente si es necesaria
  - 1.9. Los extremos adicionales que en su caso se aprueben, atendiendo a la naturaleza del gasto.
2. En los expedientes en los que deba aportarse el dictamen del Consell Jurídic Consultiu, se comprobará, con anterioridad a la solicitud del mismo, que figuran todos los documentos contemplados en el expediente de que se trate, según su naturaleza, y con posterioridad a su emisión, sólo se comprobará su existencia material y su carácter favorable.
3. Se establece con carácter general que por la intervención se podrán formular las observaciones que se consideren oportunas, sin que éstas tengan efectos suspensivos.

No obstante, cuando de los informes preceptivos a los que se hace referencia en los diferentes apartados de este Acuerdo se dedujera que se han omitido requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la hacienda local o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del documento o documentos objeto del informe y si, a juicio del Interventor, se dan las mencionadas circunstancias, habrá de actuar conforme a lo preceptuado en el artículo 215 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. Asimismo por considerarse, en todo caso, trascendentes en el proceso de gestión, los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos



supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales (especialmente, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20/07/2018 sobre el ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público, en cuanto resulte aplicable).

No se establecen otros requisitos o trámites adicionales.

Será de aplicación el régimen general de fiscalización e intervención previa respecto de aquellos tipos de gasto y obligaciones para los que no se haya acordado el régimen de requisitos básicos a efectos de fiscalización e intervención limitada previa, así como para los gastos de cuantía indeterminada. En estos supuestos resultará de aplicación lo dispuesto en las bases de ejecución del presupuesto, sin perjuicio de su necesaria revisión y adaptación a la normativa vigente en cada momento.

Sustituir la fiscalización previa de derechos e ingresos por la toma de razón en la contabilidad de los actos generadores de derechos e ingresos en la Tesorería. Si procede, se realizarán actuaciones de control financiero posterior.

Dada la escasez de recursos humanos y materiales con que cuenta el órgano de control interno, el ejercicio de las funciones de control interno se desarrollará bajo la dirección y coordinación de la Secretaría-Intervención, por los funcionarios que se señalen, pudiendo auxiliarse, cuando sea preciso, con auditores externos, previo informe favorable de la intervención. Muy especialmente cuando se realicen funciones de control financiero y de eficacia o de fiscalización de expedientes de elevada complejidad.

#### **BASE 47. NORMAS PARTICULARES DE FISCALIZACION**

No estarán sometidos a la fiscalización previa prevista en el artículo 7.1.a) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local:

- a) Los gastos de material no inventariable.
- b) Los contratos menores.
- c) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.
- d) Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

No obstante, la intervención podrá formular en algún caso las observaciones que se consideren oportunas, sin que éstas tengan efectos suspensivos.

#### **BASE 48. INFORMACIÓN CONTABLE A SUMINISTRAR AL PLENO**

A tenor de lo preceptuado en el artículo 207 del TRLRHL y en las reglas 436 y siguientes de la Instrucción de Contabilidad, la Intervención suministrará al Ayuntamiento Pleno, por conducto de la Presidencia, la información sobre la ejecución de los presupuestos y del movimiento de tesorería con la periodicidad que el Pleno establezca.

#### **BASE FINAL**

En lo no previsto en las presentes Bases de Ejecución se estará a lo dispuesto en el TRLRHL y en el RD 500/1990.



Benifairó de les Valls, en la fecha de la firma (documento firmado electrónicamente).

**EL ALCALDE**

Antonio E. Sanfrancisco Meseguer



**ANEXO**  
MODELO INFORME ÓRGANO DE CONTRATACIÓN/APROBACIÓN DEL GASTO  
CONTRATOS MENORES DE ESCASA CUANTÍA



**Ajuntament de Benifairó de les Valls**

Plaça Ajuntament, nº 1  
46511 - Benifairó de les Valls (València)  
Telèfon 96 260 09 37

CIF: P4605800D

OC/OG/UT: L01460581 Ayuntamiento de Benifairó de Les Valls

**INFORME ÒRGAN CONTRACTACIÓ/APROVACIÓ DESPESA\***

DATA:

CONTRACTISTA		
	Que el contractista següent està capacitat i habilitat per a executar la prestació i no està incurs en prohibició per a contractar	
Nom:	<input type="text"/>	
CIF/NIF:	<input type="text"/>	
Domicili:	<input type="text"/>	
Població:	<input type="text"/>	
Adreça electrònica:	<input type="text"/>	
Telèfon:	<input type="text"/>	
DESTINACIÓ (àrea municipal)		
<input type="text"/>		
OBJECTE		
Subministre:	<input type="text"/>	
Serveis:	<input type="text"/>	
Obres:	<input type="text"/>	
JUSTIFICACIÓ DE LA NECESSITAT DEL CONTRACTE		
<input type="text"/>		
JUSTIFICACIÓ DE LA NO ALTERACIÓ DE L'OBJECTE DEL CONTRACTE		
L'objecte del contracte està determinat i s'ha definit en atenció a les necessitats que es pretenen satisfer i no ha sigut fraccionat amb la finalitat de disminuir la seua quantia o eludir els requisits de publicitat o els relatius al procediment d'adjudicació.		
EN CONTRACTES D'OBRES		
<input type="checkbox"/> Pressupost de les obres.	<input type="checkbox"/> Projecte de les obres.	
PRESSUPOST (€)		
SENSE IVA	IVA	TOTAL
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
APROVACIÓ DE LA DESPESA		
ANUALITAT 2021	APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA:	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	

L'alcalde

Antonio E. Sanfrancisco Meseguer

\* Contractes de valor estimat inferior a 15.000 euros, quan es tracte de contractes d'obres, o a 8.000 euros, quan es tracte de contractes de subministrament o de serveis

